

quince de febrero de mil ochocientos y cincuenta y uno por
 presencia de los Señores D^{no} Joseph Hipolito de Arana Alc
 D^{no} Miguel Velez de los Olivos Trarawal Sindico Leon
 G^{ral} D^{no} Joseph Ignacio de Leizaday Sr^{te} Juan Miguel de
 Ouezagasi Larrañate y Juan Bapta de Itemo Refidores y
 Domingo de Navarra Diputado que son lamayor y mas sana
 parte de la Justicia y R^{em}imento de esta d^{ha} B^{ta} y Sup^{ta} Audiencia;
 y dem^{os} en cumplimiento del acuerdo del dia trece de Eo
 xiente mes para que los sujetos que se diran para hacer tal
 te de la Arrendadores que ande en el P^{to} Arillas de Guax
 mo a Arrendar los Madexa Concedido para la conservacion de
 D^{no} Luis de la real Armada

Primariamente Santiago de Zubizarra Miguel de Arana Domin
 go de Otazola Antonio de Lizundia ^{Francisco de Iturriza} Miguel de Gouyon Alonso
 de Arzobispo de Lizundia Thomas de Obregon Blasio de
 Tractapan de Orbeozon Avencio de Arcañaga Juan Bapta de
 Armasasari Tomas de Recobalde Manan de Buxo Man
 de Arribuxuaga ^{Fran^{co} de Arzagan} Miguel de Echazu y Joseph de Arrolasua
 Losquales pidieron que para ayuda del gano del camino por el
 oratoria Pobreza necesitaban algun socorro; en cuiabista d^{ho} S.
 El congreso resolbieron dar para ala d^{ha} de esta p^{te} con r^{on} y
 con r^{on} de deliberacion se tomara la providencia combeniente
 con lo qual se acauso el congreso y firmo el d^{ha} Señor Alc por
 si y los demas segun costumbre y en fe de ello y del d^{no}

D^{no} J^{ph} Hippolite
 de Deact

Antten
 Lorenzo de Larraza

En la Sala de las Casas del consep del ayuntamiento a diez y seis de

febrero de mill setecientos y noventa y uno por testimonio
 de mill elos^{os} de juratacion segun uso y costumbre los Venoxes^{os}
 Joseph Hippolito de Azara Alcalde D^o Miguel Velaz de laso
 Olibarrri Brascaual J^ondico P^o y G^oal D^o Joseph Ignacio
 de Leizada y Lili y Juan Bapta de Elcoro Regidores Pedro
 Ignacio de Elcoro Benzeibar y Domingo de Nbarra Diputados
 que son mayora y mas de la parte de la Justicia yimiento de
 esta d^o y sup^o y d^o D^o Juan Ignacio de Noia y Noia
 me, el May^{or} de Rocauende D^o Juan Fran^{co} de Culate y D^o Mig^{uel}
 Joseph de laso y Zumalacua Vecinos Cavalleros Nobles hijos
 Valgodella y estando en turno haviendo hecho la lista
 de los Prendedores que ande en adiantos y haues ellos mani
 ferado la Cortad^o de un medio para el gano del Camino acorda
 ron que del producto de la d^o de quatro mas de la d^o de la d^o
 de la d^o acadauino con calidad de que haian de complazar quando
 se restitucion de este viaje a sus casas con la calidad tam^{en} de qual
 quiora de lo que comiene la lista fuere buelto por incapar esta
 no sea obligado a la restitucion de la d^o de la d^o en los demas
 en el caso que ensanandez navelo pagare por su d^o el garto
 de este viaje con lo qual se causo el aumento y frimo
 de dho tenor de lo pon^o y los demas segun costumbre y
 en fee de ello yo el J^ondico

D^o J^o Hippolito de
 Ojeda y Gallandegui

J^ondico
 Juan de la Cruz

En la d^o de Aruntamena a d^o de Oaxaca a